



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	7 de febrero de 2024
Radicado	253073105001-2023-00192-00
Hora inicio	2:07 p.m.
Demandante	RAUL ALFONSO PINZON Cedula 80.355.838 Celular 3222914152 Correo raul541507@gmail.com Dirección carrera 6 # 2-22 Barrio San Isidro del Municipio de Tocaima
Apoderado	RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Cedula 93.411.463 Vigencia 15.531 Correo Raflemo_79@hotmail.com Celular 3008212194, 3125900301 Dirección calle 27 A No. 7 A-13 Ibagué
Demandado	VOLTEO SAS Representante Legal CRISTIAN CAMILO ARCILA ZULUAGA Celular 3058610655-3202709420 Dirección calle 152 # 72-65 TORRE 3 apartamento 1706 de la ciudad de Bogotá correo volteosas@gmail.com 3117016749
Auto Contestación demanda	Tener por contestada la demanda por parte de VOLTEO S. A. S., a través de apoderado judicial Esta decisión queda notificada en estrados.
Reforma de la demanda	HECHO 10. Adicionar mes de junio, en salarios. HECHO 18 Modifica, pruebas contestación, si lo afiliaron, pero solo tiene pagos de marzo y abril en pensiones. Adeudándose el resto, mayo, junio, julio, agosto y sept de 2022
Auto Reforma	Se tiene por reformada la demanda Se corre traslado a la sociedad demandada para cotestación de la reforma
Contestación Reforma	Es cierto, frente a ambos hechos reformados
Auto etapa conciliación	Auto: 1. Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Auto excepciones previas	No se propusieron
Auto saneamiento del proceso	El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente

	<p>corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.</p>
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por parte del demandado</p> <p>Hecho 1 Es cierto la dirección de la empresa Hecho 2 Es cierto que se contrató en forma verbal al demandante Hecho 3. El cargo fue de conductor de Volqueta Hecho 4. Es cierto que laboró desde el 17 de marzo al 15 de septiembre de 2022 Hecho 5. Es cierto, en la explotación de arena y gravilla Hecho 6. Es cierto de las órdenes Hecho 7. Horario. Cierto. Hecho 8. Es cierto el salario de \$1.500.000 Hecho 10. Es cierto Hecho 11. Es cierto no se le cancelaron las cesantías Hecho 12. Es cierto no se le pago los intereses a las cesantías. Hecho 13. Es cierto No se le pago las vacaciones Hecho 14. Es cierto no se le canceló la prima segundo semestre de 2022 Hecho 16. No es cierto en las nóminas venía el pago de los dominicales y festivos venía incluido en el sueldo Hecho 17. No es cierto se le entregaron las dotaciones. Hecho 18. No es cierto. Si se le pagó al fondo de pensiones Hecho 19. Parcialmente cierto....se le dijo que cerraron la mina, hubo un cerramiento por parte de la Alcaldía y no nos dejaron trabajar más 20. Cierto inspección de trabajo no fórmula conciliatoria</p> <p>AUTO:</p> <p>En atención a que fue aceptada la existencia del contrato de trabajo, sus extremos temporales y el salario devengado por el demandante, el problema jurídico se centrará en determinar si se le adeudan las prestaciones sociales reclamadas en la demanda y la indemnizatoria</p>
Decreto de pruebas	<p>*Decreto de pruebas de la parte demandante.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <p>FELIX AGUILERA FLOREZ ARLEX CLAVIJO GOMEZ</p> <p>3. Interrogatorio.</p> <p>Se recibirá la declaración del representante legal de la empresa demandada</p> <p>*Decreto de pruebas de la parte demandada</p> <p>1. Documental.</p>

	<p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho correspondiente en la sentencia.</p> <p>3. Testimonios</p> <p><i>Carlos Torres</i> <i>Julián Ospina</i> <i>Darinel Mejía</i> Lorena Díaz</p> <p>Notificada en estrados Sin objeción</p>
Pruebas recaudadas	<p>JOSÉ ARLEX CLAVIJO GOMEZ (testigo demandante) LORENA DIAZ (testigo demandada) Limita prueba testimonial</p>
Cierre periodo probatorio hora	4:59 p.m.
Alegatos de las partes	5:00 p.m.
Audiencia de juzgamiento	5:13 p.m.
Levanta sesión	5:50 p.m.

CONSTITÚYASE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

A N T E C E D E N T E S

PRETENSIONES

El señor RAUL ALFONSO PINZON solicita que se declare que entre la sociedad VOLTEO SAS, y él existió un contrato de trabajo verbal entre el 17 de marzo al 15 de septiembre de 2022.

En consecuencia, pretende el pago de salarios, cesantías, Intereses a las cesantías, primas de servicios, auxilio de transporte, dotaciones, dominicales y festivos, indemnización por la terminación unilateral del trabajo sin justa causa, vacaciones, indemnización moratoria, indemnización moratoria del artículo 99 ley 50 de 1990, Indexación y por el concepto Extra y Ultra Petita.

HECHOS:

Se afirma en la demanda que la sociedad VOLTEO SAS, contrató de forma verbal al señor RAUL ALFONSO PINZÓN; desempeñándose como conductor de volqueta, desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022; prestando sus servicios para la explotación de arena y gravilla, en la vereda La Libertad del Municipio de Jerusalén; recibiendo órdenes del gerente; cumpliendo un horario de 7 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes, los sábados, domingos y festivos de 7 a .m a 2 p.m.; devengando la suma de \$1.500.000; afirma que durante la relación laboral le quedaron debiendo los salarios de junio, julio, agosto, y 15 días del mes de septiembre de 2022; no se le cancelaron las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas del

segundo semestre, auxilio de transporte, dominicales y festivos, no le suministró las dotaciones; si afilió no aportes completos , aportes al sistema de seguridad social en pensiones; el empleador dio por terminado el contrato de trabajo de forma verbal, sin manifestar la causa; aduce se citó a la demandada a la Inspección de Trabajo por que solicitó acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral y que a la fecha no se le ha cancelado sus prestaciones sociales.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, fue notificada la parte demandada a través de correo electrónico, fijándose fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T.

La demandada VOLTEO SAS a través de su apoderado judicial contestó la demanda en el día de hoy

Propone como excepciones las de

A continuación, se dio inicio AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, sin que prosperara la primera etapa al no comparecer el demandante y una vez culminada la misma, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas. Una vez cerrado el debate probatorio se concedió a las partes el término para alegar razón por la cual, una vez evacuado el trámite pertinente, se procede a resolver de fondo el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

En atención a que fue aceptada la existencia del contrato de trabajo, sus extremos temporales y el salario devengado por el demandante, el problema jurídico se centrará en determinar si se le adeudan las prestaciones sociales reclamadas en la demanda y la indemnizatoria

De lo probado dentro del proceso

Certificado de existencia y representación de VOLTEO SAS (f. 1 a 6 PDF 03)

Acta no conciliada No. 041 (f. 7 a 8 PDF 03)

Formato de nóminas de excel realizada al demandante donde se indica que la empresa le adeuda la suma de \$4.796.350.00 (f. 8 PDF 14)

Desprendibles de nóminas de fechas 2 y 21 de abril de 2022 (f.10 y 11)

Recibos de pagos por \$768.586.00 (f.12)

Recibo de caja menor por valor de \$200.000 (f.13)

Pagos de nóminas \$500.000.00 (f.15)

Transacción \$300.000.00 (f. 15)

4 recibos de pagos por valores de \$200.000; \$700.000; \$250.000 y \$500.000

Transacción por valor de \$1.500.000

Liquidación de prestaciones sociales por valor de \$1.561.899, sin firma del demandante

Así mismo, se recaudaron los testimonios de:

JOSÉ ARLEX CLAVIJO GÓMEZ, sin parentesco con la parte, de 39 años, se dedica a trabajar en finca con limones, menciona que conoció a don Raúl (dte) en marzo de 2022 en Jerusalén, pues el demandante es conductor de buseta y lo conocí en Volteo SAS, pues el testigo trabajó entre el 14 de febrero de 2022 hasta el 18 o 19 de junio de 2022.

El cargo era de operario de volqueta y el testigo era de asistente de producción, hice muchas cosas, no había horario, si tocaba estar pendiente de la planta, majear volqueta, hacer reparaciones. Tenía el testigo una hora de entrada más o menos a las 5 am a abrir para que el vigilante se fuera. Normalmente estaba hasta las 6 o 7 de la noche, sábados, domingos, una madrugada tuvo que asistir a la planta, 2 de la mañana, porque llegaban contenedores de algún sitio, tocaba para unas especies de oficina y le tocó ir con los compañeros a recibirlos.

Días de la semana del testigo, todos los días. Don Raúl como operario de volqueta traía materiales del río para procesarlo. Con horario de 6 a 5 p.m, o 7 a 5...los sábados todo el día de 7 a 6 p.m. los domingos y festivos, a veces trabajaban todo el día, a veces hasta el medio día, dependía de que tanto trabajaban. No había problema, pero trataban de sacar la empresa adelante.

A Raúl, las órdenes se las daba el administrador de Volteo Sas, el señor Camilo, pero el que daba las órdenes directas era don Carlos, era el representante legal de Volteso SAS; el que los contrató y les pagaba.

Menciona que él contralaba su horario, nunca se firmó el ingreso y salida ni él ni los demás trabajadores, el horario se determinó, pero imagina que fue don Carlos, fue un acuerdo.

Raúl, siempre normalmente se encargaba de volqueta y grava, pero la fábrica estaba empezando, tenían que hacer otras funciones, barriendo, organizando, siempre ocupados. Él siempre fue, cumplió. La única vez que no se asistía es porque había inundaciones

Con el testigo fue un contrato diferente, pero con el demandante probablemente si fijó un horario. En cambio, el testigo estaba permanente

disponible; el señor Raúl si tenía horario 7 a.m. a las 5 o 6 de la tarde. Sábados todo el día.

A Raúl le quedaron debiendo plata, el primer mes les pagaron sin retraso, después fueron abonos, debiendo dinero de pagos

Raúl se ganaba el sueldo de 1.500,000, las nóminas no sabe cuánto le pagaban, les retrasó el pago a todos los trabajadores por igual.

No le pagaron prestaciones. No sabe si afiliaron a Raúl a seguridad social. El testigo fue afiliado un mes, después no le pagaron los aportes siguientes

El demandante se retiró a mitad de septiembre de 2022, porque el testigo siempre ha tenido contacto con ellos, porque a todos les quedaron debiendo y estaba pendiente de ese caso.

El motivo del retiro del trabajo del demandante menciona que fue por falta de pago.

En cuanto a la forma de pago, le abonaban de 100.000 pequeños, a veces le daban el dinero a Cristian y él les abonaba plata poco a poco.

Al demandante no le pagaron los dominicales y festivos. Dotación, si se la daban. Subsidio de transporte, no tiene conocimiento; como se quedó debiendo sueldo no cree que se haya pagado eso.

SINDY LORENA DÍAZ SÁNCHEZ, testigo de la parte demandada, cargo directora administrativa y financiera y hace las veces de administradora de la compañía, maneja tesorería y demás, realiza pagos a trabajadores, proveedores, clientes y demás, llevar la contabilidad en el sistema. No es contadora graduada, pero hace las veces.

Está vinculada con VOLTEO S.A.S., desde que se constituyó, venía trabajando con los dueños de la empresa con otras empresas. La constitución de la empresa demandada fue en el 2021, agosto. Al demandante nunca lo vio personalmente pues el contacto fue telefónico, es la primera vez que él la ve físicamente en cámara.

Vinculación del señor Raúl, según la documentación consultada por la testigo fue el 17 de marzo de 2022, en el cargo de operario de maquinaria.

Se le afilió en seguridad social, en ARL inmediatamente, pensión queda afiliada una vez se realiza el primer pago, en abril; solo se pagaron, abril y mayo, pero no se ha retirado, sin novedad de retiro, están pagando unos pagos por "mi planilla" y el otro por "aportes en línea".

En cuanto a salarios adeudados, se hacían pagos y abonos periódicos de acuerdo con la disponibilidad que hubiere. Se le adeuda la liquidación y unos salarios anteriores, 4.796.000. Las primas, si se le pagó la de junio. Acepta que se le adeuda la prima del segundo semestre de 2022.

Motivo de terminación. No había más trabajo, porque no había necesidad; adicionalmente, se enteró la testigo que don Raúl era como un informante de personas externas de la compañía, después de la salida, le llamaba a la testigo y le decía los supuestos de por qué había salido. La decisión de terminar el contrato fue de uno de los socios y dueño de la empresa, quien es el director de operaciones quien no iba todos los días a la planta, pero iba esporádicamente a verificar y dar instrucciones.

El jefe inmediato era don Carlos y don Cristian, RL. El despido se le informa, cree, por don Cristian. Se dejaban muchos documentos sin firmar y se omitían ciertas cosas; se le informó el despido. No se incluyó la indemnización por despido, porque se le informó que había justa causa. No se requería el cargo con un contrato fijo, era verbal. Duró vinculado hasta el 15 de septiembre de 2022.

A la testigo la llamaban a informarle que Félix y otros estaba robando en la planta, que a Raúl lo estaba echando por estar de informante. Había un tema de confidencialidad tácito, pero don Raúl aparentemente filtraba información a otras minas, llegó a oídos de un conocido de allí. Don Carlos llamó directamente a Raúl, por cuanto en temas operacionales, la testigo no estaba allí así que no puede dar la información precisa.

Días de la semana, de lunes a sábado era el habitual, hora de ingreso y salida la manejaba don Cristian, si tenían que trabajar domingos, se les daba compensación, y no se les hacía firmar, desde la alimentación se les pagaba, se les giraba para que no sacaran los trabajadores de su bolsillo. Los sueldos siempre iban igual, no iban esos recargos por dominicales o festivos. Don Cristian disponía que se los dieran, pero nunca fue gratis. No todos los domingos y festivos trabajaban, pero no sabe con exactitud porque ella no manejaba los horarios.

Las operaciones de la mina, no sabe hasta cuando se realizó. La mina, las ventas fueron bajando, incluso la testigo tuvo un receso de tiempo. Ahora no está en funcionamiento la mina. El señor Raúl lo llamaba, le decía que no estaban operando. Raúl decía que Félix está robando, las esposas de ello se hablaban, que estaban sacando producto o materia para robarse y la testigo no podía verificar porque ella está ubicada en Mosquera, le decía Raúl que sacaban los camionados de material. No se hicieron renunciaciones, porque don Raúl se lo dijo a la testigo, pero no sabía si eso era real, pero se lo comentó a Julián Ospina, socio de la empresa, pero no creí que eso fuera así, porque tienen una persona de confianza que es Cristian y no creían que estuvieren sacando material. Él no era creíble, don Raúl, por cuanto se decía que era informante de la competencia.

Conoce a Carlos Arnulfo Quinceno Ruiz, alguna vez lo vio, fue R.L. de Volteo, no recuerda la fecha en que fue R.L.

Cuando salió don Raúl, no recuerdo si esa fue la volqueta que se dañó, pero realmente no se reemplazó, pues no se requerida una persona para su cargo

Manifiesta que no se le ha pagado la liquidación, o sumas que se le adeudan

Cierre por la alcaldía, teníamos amparos administrativos, teníamos que parar, pero no fue ni tan suspensión porque no había actividad, pero teníamos personal cuidando la planta, venían otros operadores con título minero y había amparos. Se le permite consultar documentación para verificar si en el segundo semestre de 2022, hubo cierre de la mina.

Así las cosas, atendiendo las pruebas recibidas, los interrogatorios de parte, analizadas armónicamente, se tiene que existe suficiente certeza del contrato de trabajo entre las partes y del incumplimiento por el no pago de las prestaciones sociales adeudas a la terminación del contrato de trabajo por parte de la empresa demandada.

De manera pues que, resulta irrefutable, que el ex trabajador demandante como es lo lógico, jurídico y natural, solicite el pago de sus acreencias laborales a la terminación del contrato de trabajo, ante el incumplimiento de la empresa demandada.

Conforme con lo anterior se declarará la existencia de un contrato de trabajo entre RAUL ALFONSO PINZÓN, y VOLTEO S. A. S., entre el periodo 17 de marzo al 15 de septiembre de 2022, teniendo como salario la suma de \$1.500.000, hechos que fueron aceptados por la parte demandada.

CONDENAS

	Cesantías	Intereses a las cesantías	Primas	Vacaciones
2022	817.570.00	98.108.00	336.910.00	379.166.00

SALARIOS

La parte actora en los hechos de la demanda aduce que la demandada no le cancelado los salarios de los meses de junio, julio, agosto, y 15 días del mes de septiembre de 2022.

La parte demandada no demostró que le haya cancelado dichos salarios, porque el despacho procedió a liquidarlos arrojando la suma de \$5.250.000.00

AUXILIO DE TRANSPORTE

El demandante manifestó que la sociedad demandada no le había cancelado el auxilio de transporte y al no verse evidencia de su pago, se condenará a la suma de \$710.843.00

El haberse otorgado voluntariamente alimentación (desayunos y almuerzo) no compensa la obligación por subsidio de transporte, razón por la cual, el haber concedido una prerrogativa no exime al empleador de cumplir con la obligación de suministrar el subsidio de transporte.

DOTACION

Es sabido que la dotación no puede ser pagada durante la vigencia de la relación laboral, no obstante si el ex trabajador acredita el monto de la indemnización por los perjuicios causados ante la falta de suministro de la dotación, ésta corresponderá al valor del costo que ella hubiere tenido, evento que en el presente caso no ocurrió puesto que dentro de las pruebas de la parte actora no se solicitó dictamen pericial con el fin de determinarse el valor de la dotación por parte de un auxiliar de justicia, por lo tanto NO ES PROCEDENTE esta condena

Además, los testigos manifestaron que se le entregó la dotación

DOMINICALES Y FESTIVOS

Durante el periodo laborado por el actor que es del 17 de marzo al 15 de septiembre de 2022, existieron 26 domingos y 9 festivos; así que la liquidación, corresponde a lo siguiente:

Sueldo mensual	\$1.500.000.00
Salario por horas	\$6.250.00
Pago por hora	\$10.937.50
Total	\$76.562.50

Entonces realizamos la operación \$76.562.50 lo multiplicamos por los dominicales y festivos laborados por el demandante que fueron 35 dando como resultado la suma de \$2.679.670.00

INDEMNIZACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Constituye doctrina sólidamente construida por la jurisprudencia ordinaria laboral, que quien pretenda obtener el reconocimiento y pago de la

indemnización por despido sin justa causa, está en el deber de demostrar el despido, con el fin de que se invierta la carga de la prueba y le corresponda al empleador demostrar que ese despido estuvo precedido de una justa causa.

La parte actora demostró el despido, pues no fue negado en la contestación de la demanda, solo que se dujo el cierre de la empresa y además los testigos refirieron a otras causas: falta de pago (testigo del demandante), situaciones referidas a la conducta del trabajador (testigo de la parte demandada), pero no se acreditó por el empleador una justa causa, como tampoco se acreditó el cierre de la mina por la Alcaldía, para la época del despido.

1.500.000 30 días de salario conforme al art. 64 del C.S.T.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 DEL C.S.T.

En cuanto a la sanción moratoria de que tratan los artículos 65 del CST, ha de decirse que la misma no opera de manera automática ante el incumplimiento del empleador, pues es necesario que el juzgador verifique si existe algún tipo de justificación que le permita colegir, que éste actuó de manera probada y conforme los postulados de la buena fe.

En el caso puntual, el demandante indica en la demanda que la parte demandada no le ha cancelado sus prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, ello no era óbice para que el empleador cumpliera con su obligación de liquidar y pagar las prestaciones y salarios adeudados al momento de la terminación del vínculo, acudiendo para ello, de ser necesario, al pago por consignación.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que deberá imponerse las aludidas sanciones, siendo la del artículo 65 del CST equivalente a un día de salario de (\$50.000.00) por cada día de tardanza, a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta por 24 meses o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor. Si transcurridos los 24 meses no se ha producido el pago, proceden los intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones sociales a partir del mes 25 y hasta cuando el pago se verifique; a la fecha va corrido 1 año, 4 meses y 20 días que equivalen a 509 días para un total de \$25.450.000.00

INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 99 NUMERAL 3 DE LA LEY 50 DE 1990

No se accede a esta pretensión, por cuanto la relación laboral fue del 17 de marzo al 15 de septiembre de 2022, por lo que el empleador no estaba obligado a realizar dicha consignación.

APORTES A PENSIÓN

Solo se pagaron los periodos laborados de marzo y abril, adeudándose los demás meses hasta sept 15 de 2022, de acuerdo con la obligación legal estipulada en el art. 15 de la ley 100 de 1993, dentro de la vigencia del contrato de trabajo. Con base en el salario de \$1.500.000.

COSTAS

En acatamiento de lo establecido en artículo 365 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S. se condenará a la parte demandada a pagar las costas, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$2.500.000 por haber prosperado las pretensiones de la parte actora, suma que se encuentra dentro de los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

En única instancia: a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido ”.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que entre RAUL ALFONSO PINZON y VOLTEO S. A. S., existió un contrato de trabajo comprendido entre el 17 de marzo al 15 de septiembre de 2022

SEGUNDO. CONDENAR a VOLTEO S. A. S. pagar al señor RAUL ALFONSO PINZON las siguientes sumas de dinero:

a.

	Cesantías	Intereses a las cesantías	Primas	Vacaciones
2022	817.570.00	98.108.00	336.910.00	379.166.00

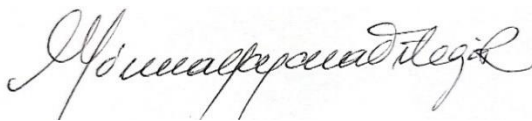
- b. \$50.000.00 diarios por cada día de tardanza, a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta por 24 meses o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor. Si transcurridos los 24 meses no se ha producido el pago, proceden los intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones sociales a partir del mes 25 y hasta cuando el pago se verifique; a la fecha va corrido 1 año, 4 meses y 20 días que equivalen a 509 días para un total de \$25.450.000.00.
- c. \$5.250.000.00, por concepto de salarios adeudados por el demandado de los meses de junio a septiembre 15 de 2022.
- d. \$710.843.00 por concepto de auxilio de transporte

- e. \$2.909.375.00, por concepto de dominicales y festivos
- f. \$1.500.000.00, por indemnización por despido sin justa causa
- g. APORTES A PENSIÓN POR LOS MESES laborados de MAYO A SEPTIEMBRE 15 DE 2022, al fondo al que está afiliado el demandante, con los intereses moratorios respectivos. de acuerdo con la obligación legal estipulada en el art. 15 de la ley 100 de 1993, , con base en el salario de 1.500.000

TERCERO. ABSOLVER a VOLTEO S. A. S., de las demás pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en esta actuación, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$2.500.000 a cargo de la parte demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SIN OBJECCIÓN



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez